

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, *tres de octubre de 2017.* -

Vistos los autos: "Recurso de hecho deducido por la parte demandada en la causa Gaona, Oscar y otro c/ Ciaglia, Pablo y otro s/ inconstitucionalidad. Reclamo de sumas de dinero", para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

1°) Que la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires declaró inoficioso el recurso extraordinario por incumplimiento de lo dispuesto en el art. 1° del reglamento aprobado por acordada 4/2007.

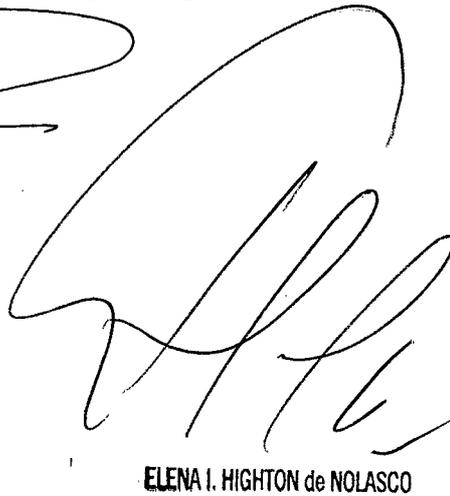
2°) Que los propios recurrentes han reconocido en el escrito de interposición de la queja que dicha circunstancia era cierta, pero han señalado que las notas al pie de página obrantes a fs. 96 y 97 del recurso extraordinario no debían ser computadas como renglones (conf. fs. 87 vta.).

3°) Que, en tales condiciones, cabe concluir que el recurso extraordinario ha sido bien denegado por la corte local y que los argumentos invocados por la parte referentes a la existencia de un supuesto rigor formal no son idóneos para desvirtuar los motivos de la resolución denegatoria sustentada en el incumplimiento de los requisitos previstos en el art. 1° del reglamento aprobado por acordada 4/2007 (conf. causa CSJ 720/2009 (45-P)/CS1 "Pérez, Bernardita y otro c/ Moreno Ruiz, Díaz, Marciano y otros y/o quien resulte responsable s/ daños y perjuicios", sentencia del 1° de junio de 2010).

Por ello, se desestima la queja interpuesta por denegación del recurso extraordinario. Notifíquese y archívese.



RICARDO LUIS LORENZETTI



ELENA I. HIGHTON de NOLASCO



JUAN CARLOS MAQUEDA

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Recurso de queja interpuesto por **Pablo Ciaglia y Gabriela Romero Acuña de Ciaglia**, representados por la **Dra. Valeria Montaldo Maiocchi** y patrocinados por la **Dra. Mabel S. Azar**.

Tribunal de origen: **Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires**.

Tribunales que intervinieron con anterioridad: **Sala III de la Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial y Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial n° 7**, ambos del Departamento Judicial de San Isidro, Provincia de Buenos Aires.

